

Número Único 110016000017202001365-00
Ubicación 32388
Condenado ANDRES FELIPE RINCON DURAN
C.C # 1000462703

CONSTANCIA TRASLADO APELACIÓN

A partir de hoy 11 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del DOS (2) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 14 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Número Único 110016000017202001365-00
Ubicación 32388
Condenado ANDRES FELIPE RINCON DURAN
C.C # 1000462703

CONSTANCIA TRASLADO APELACIÓN

A partir de hoy 15 de Julio de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 21 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



NI 32388
SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273 Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Edificio Kaysser

BOGOTÁ, D. C. 15 MAY 2022
Recibido en la fecha y se agrega a las diligencias respectivas.

Bogotá D.C., 12 de Mayo de 2022
Numero Interno : NUMERO INTERNO 32388
Condenado : ANDRES FELIPE RINCON DURAN
C.C 1000462703
Juzgado : 001

El suscrito notificador informa que :

En la fecha se trato de realizar notificación al señor ANDRES FELIPE RINCON DURAN de auto calendaro 11 de Mayo de 2022 expedido por el juzgado 001 de ejecución de penas; pero no fue posible ya que por información suministrada por INTENDENTE RODRIGO ADOLFO CAAVERAL MEJIA , el condenado fue trasladado a las instalaciones de CAQUEZA .

Lo anterior para los fines que estime el Despacho.

CARMENZA BARON PEREZ
Notificador

Coqueza 3 Mayo 2022

Ejecución de Sentencia	: 11001-60-00-017-2020-01365-00 (NI 32388)
Condenado	: ANDRES FELIPE RINCON DURAN
Identificación	: 1000462703
Falladores	: JUZGADO 30 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión	: RECONOCE PERSONERIA JURIDICA
Reclusión	: TRANSITORIAMENTE ESTACION DE POLICIA SUBA E-11 DE BTA//COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Decidir en torno a la solicitud de prisión domiciliaria por padre cabeza de familia formulada por el apoderado de **ANDRÉS FELIPE RINCÓN DURÁN**.

ANTECEDENTES

Este juzgado ejecuta la pena de dieciocho (18) meses de prisión, amén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso que, por el delito de hurto calificado agravado tentado atenuado impuso a **ANDRÉS FELIPE RINCÓN DURÁN** el Juzgado 30 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad en sentencia de 26 de febrero de 2021.

Por cuenta de esta actuación el procesado estuvo privado de la libertad los días 27 y 20 de febrero de 2020 y nuevamente desde el 25 de noviembre de 2021, sin redenciones punitivas a su favor.

LA SOLICITUD

ANDRÉS FELIPE RINCÓN DURÁN por conducto de su apoderado deprecó la concesión de la prisión domiciliaria bajo la condición de padre cabeza de familia, pues asegura que a su cargo, cuidado y protección se encuentra su menor hijo J.R.V., quien se han visto seriamente afectado desde que su progenitor se encuentra privado de la libertad hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

1. Cuestión previa

Como quiera que el profesional del derecho *Juvenal Salgado Ávila* identificado con cédula de ciudadanía número 19.448.381 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional 240.161 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura aportó documento por cuyo medio **ANDRÉS FELIPE RINCÓN DURÁN** le confirió poder y atendiendo que el mandato fue extendido en legal forma y que el mencionado togado no se encuentra inhabilitado para ejercer la abogacía, el Despacho le reconoce personería para actuar como defensor del sentenciado.

En consecuencia, háganse las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión que se maneja en estos Juzgados y téngase como dirección para notificaciones el correo electrónico juvenal@juridicasjsas.com y el teléfono 3227143730.

2. De la prisión domiciliaria por padre cabeza de familia

La Ley 750 de 2002 y el numeral 5 del artículo 314 del Código de Procedimiento Penal contemplan, para aquellas personas que tienen la calidad de madre o padre cabeza de familia, la posibilidad de cumplir la pena de privativa de la libertad en el lugar de su residencia como apoyo especial y garantía de los derechos fundamentales de menores de edad o personas incapaces que dependan exclusivamente de ellas.

Conviene entonces remitirnos al artículo 2º de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1º de la Ley 1232 de 2008, a fin de tener claridad sobre qué personas tienen la condición de madre o padre cabeza de familia. Al respecto dice la citada norma:

*(...) quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o **deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar** (...)* (Negrillas propias).

Además de los requisitos señalados en las disposiciones en cita, deben también observarse los parámetros fijados por la Corte

Constitucional en la Sentencia de Unificación 388 de 13 de abril de 2005 en que se indicó:

La Corte advierte que no toda mujer¹ puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre (o madre); (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre (o padre) para sostener el hogar (M. P. Clara Inés Vargas Hernández).

Descendiendo al caso concreto, pese a la información aportada por el penado y su defensor, el Juzgado considera necesario verificar las condiciones económicas, familiares y sociales del hijo del sentenciado **ANDRÉS FELIPE RINCÓN DURÁN** para así establecer plenamente la condición de «*padre cabeza de familia*» que dice tener, para lo cual se dispondrá a través del área de asistencia social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, visita domiciliaria en el inmueble ubicado en la «*carrera 151 C número 138-91 localidad Suba de Bogotá, persona de contacto Luisa Fernanda Vargas Castillo, teléfono 3104877517*», además para verificar lo siguiente:

- Determinar las condiciones locativas de la vivienda y si la misma es arrendada o propia.
- Personas que habitan en el inmueble y si tienen vínculo con el penado.
- A cargo de quién se encuentra el hijo del penado, dónde estudia, en qué jornada, quién es su acudiente, valor de la matrícula o pensión mensual y quién la sufraga.
- Quiénes componen la familia extensa del penado, es decir, sus padres y hermanos y compañera sentimental, si la tiene, a qué se dedican y de dónde obtienen sus ingresos económicos.

¹ También se extiende al hombre

- Qué tipo de ayuda recibe de esa familia extensa (económica o en especie) o de alguna institución pública.
- A qué entidad promotora de salud se encuentran afiliados los miembros del grupo familiar, en qué calidad y si de su estado físico se revela algún signo de discapacidad o abandono.

Realizada la anterior diligencia, regresará la actuación al despacho a efecto de emitir el pronunciamiento que corresponda.

3. Cuestión final

Por último, en torno a la deprecación de sustituir el internamiento en centro penitenciario por prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 B del Código Penal, el despacho le recuerda respetuosamente al condenado y a su defensor que sobre dicho instituto se pronunció negativamente el Juzgado 30 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá en la sentencia que puso fin a la respectiva instancia, pues no se reunieron los presupuestos legales requeridos para su otorgamiento.

Frente al mencionado sustituto, como en reiteradas oportunidades lo ha sostenido la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, corresponde a un tema que debe resolverse al interior de la sentencia y al hacerse el pronunciamiento correspondiente, el Juez encargado de la ejecución de la misma no puede efectuar un nuevo pronunciamiento, salvo frente a la promulgación de nueva ley al respecto, que permita dar aplicación del principio de favorabilidad, lo que no ocurre en el presente asunto pues el fallador enmarcó su análisis en los postulados de la Ley 1709 de 2014, vigente para la época de los hechos por los cuales se impartió condena, razón por la cual no puede volverse a adentrar a la judicatura en una controversia que ya fue superada y finiquitada mediante sentencia, se reitera, que ha cobrado firmeza y es inmutable.

Así lo manifestó el Máximo Tribunal de la jurisdicción ordinaria en su especialidad penal cuando indicó:

- 1. La Corte ha señalado, y se reitera, que cuando el tema de la prisión domiciliaria ha sido definido en la sentencia no podrá ser objeto de nuevo examen en la fase de ejecución de la pena, salvo que acontezca un tránsito legislativo que torne más favorables las exigencias para la concesión del subrogado penal.*

(...)

Por consiguiente, decidido el tema en la sentencia no podrá ser objeto de un nuevo estudio a menos que se presente un tránsito legislativo que torne más favorables las exigencias puntualizadas por la actual normatividad. Y de no haberse planteado..., corresponderá al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad de acuerdo con lo analizado.

2. En el presente caso es claro que la Corte examinó la posibilidad de otorgarle a... la prisión domiciliaria y concluyó adversamente, razón por la cual es inadmisibile la pretensión de un nuevo pronunciamiento sobre ese particular².

De manera pues que habiendo sido objeto de estudio y pronunciamiento de fondo por el fallador, no puede esta Agencia Judicial volver sobre lo ya decidido, que dicho sea de paso se encuentra debidamente ejecutoriado, pues ello excede las facultades que le ha otorgado la ley.

Por lo anterior, no se emitirá decisión en tal sentido sino que se le indica a **RINCÓN DURÁN** que debe atenerse a lo resuelto en la sentencia condenatoria.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado *Juvenal Salgado Ávila* identificado con cédula de ciudadanía número 19.448.381 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional 240.161 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del penado **ANDRÉS FELIPE RINCÓN DURÁN** en el presente asunto.

SEGUNDO: NEGAR por ahora el beneficio de la prisión domiciliaria como Padre cabeza de familia a **ANDRÉS FELIPE RINCÓN DURÁN**, de conformidad con lo brevemente expuesto.

TERCERO: POR EL ÁREA DE ASISTENCIA SOCIAL del Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad **DESE** cumplimiento a

² C. S. de J. Sala de Casación Penal, sentencia de 2 de marzo de 2005. M. P. Yesid Ramírez Bastidas.

lo ordenado en precedencia en torno a la verificación de la información presentada en esta oportunidad por el condenado **ANDRÉS FELIPE RINCÓN DURÁN**, así como demás datos necesarios.

CUARTO: REMITIR copia de este proveído a la Estación de Policía Suba E-11 de Bogotá donde se encuentra recluso el condenado para fines de consulta y que obre en su respectiva hoja de vida.

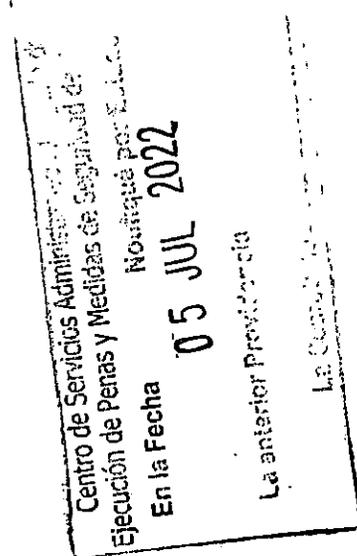
QUINTO: Contra el numeral segundo de esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Raquel Aya Montero
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 001 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ec01df17def12e308a3b25ce93255fb3902e78ef1c7140059a9a448fc99c47d0

Documento generado en 04/05/2022 09:23:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: NI 32388- AUTO INTERLOCUTORIO NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA PADRE CABEZA DE FLIA. - ORDENA VISITA

RODRIGO ADOLFO CAAVERAL MEJIA <rodrigo.canaveral@correo.policia.gov.co>

Mié 11/05/2022 12:49

Para: Amanda Yamile Beltran Leguizamon <abeltral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DIOS Y PATRIA

Buenas tardes,

Respetuosamente me permito informal que el PPL AnDRES FELIPE RINCON DURAN, fue trasladado para la cárcel de Cáqueza (C) el día 05/05/2022, por tal motivo no es posible de realizar la notificación del mencionado.

Atentamente,

Subintendente, **RODRIGO CAÑAVERAL MEJIA**

Telefono: 3232975218

De: Amanda Yamile Beltran Leguizamon <abeltral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 11 de mayo de 2022 11:46 a. m.

Para: RODRIGO ADOLFO CAAVERAL MEJIA <rodrigo.canaveral@correo.policia.gov.co>

Asunto: NI 32388- AUTO INTERLOCUTORIO NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA PADRE CABEZA DE FLIA. - ORDENA VISITA

Señores:

ESTACIÓN DE POLICÍA SUBA

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, dentro del proceso N.I. 32388, seguido en contra de: ANDRES FELIPE RINCON DURAN le remito a su dependencia:

- AUTO INTERLOCUTORIO (Para la notificación al detenido)

Agradezco su atención y colaboración para la notificación del presente AUTO, es decir, entregar el documento que adjunto en PDF, al sentenciado y que firme el recibido.

Amanda Yamile Beltrán Leguizamón

Área de Notificaciones

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Procesos del Interno

Foto NUI: 1140006



(1 of 1)

Interno	Proceso	Estado	SPA	Situación Jurídica	Numero Caso	Det. Proceso
1140006	110016000017-2020-0136500	Activo	Ley_906/04	Condenado	7197545	

(1 of 1)

Detalle del proceso ✕

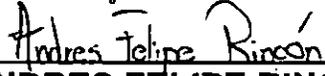
Autoridad:	JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS BOGOTA D C.
Delitos:	1 TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO Y CALIFICADO
Penas Impuestas:	1 Años 6 Meses 0 Dias

NUI	Tarjeta Decadactilar	Identificación	Estado Ing.	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Establecimiento	Apodos	Fecha Ingreso	Fecha Captura	Ver proceso
1140006	116004396	1000462703	Alta	Rincon	Duran	Andres Felipe	Epmsc Caqueza		2022/05/05	2021/11/25	

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

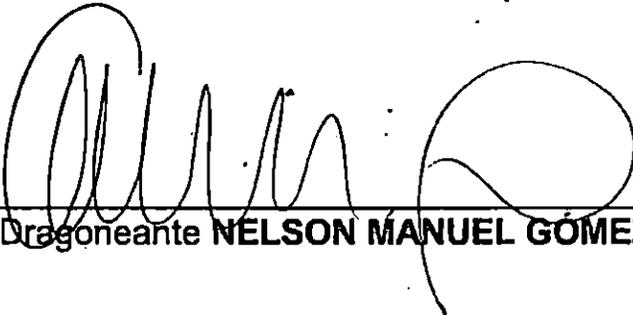
A los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), se hizo comparecer al privado de la libertad **RINCON DURAN ANDRES FELIPE**, en atención a lo ordenado por el Juzgado Primero de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto de mayo 02 de 2022, mediante el cual **RESUELVE: PRIMERO: RECONOCER** Personería jurídica al abogado Juvenal Salgado Ávila identificado con... **SEGUNDO: NEGAR** Por ahora el beneficio de la prisión domiciliaria como padre cabeza de familia... **TERCERO: POR EL ÁREA DE ASISTENCIA SOCIAL** del Centro de Servicios... **CUARTO: REMITIR** copia de este proveído a la Estación de Policía Suba E-11 de Bogotá... **QUINTO: Contra el numeral segundo de esta decisión proceden los recursos de ley... NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron siendo las 10:35 horas, se hace entrega de copia del auto mencionado.

El Notificado:




ANDRES FELIPE RINCON DURAN

El Notificador



Dragoneante **NELSON MANUEL GÓMEZ GUTIÉRREZ**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Jun 19/05/2022 14:08



SUSTENTACION RECURSO APELA...
21 KB

Responder Reenviar

De: Juvenal Salgado <juvenal@juridicasjsas.com>

Enviado: jueves, 19 de mayo de 2022 1:44 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ENVIÓ SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN RAD. 11001600001720200116500 N.I. **32388**

Cordial saludo,

Respetuosamente, me permito enviar recurso de Apelación contra el auto adiado 2 de mayo de 2022 del radicado del asunto, del Juzgado primero de Ejecución de penas.

cordialmente

JUVENAL SALGADO ÁVILA

T.P. 240.161 C.S. de la J.

correo electrónico: juvenal@juridicasjsas.com

--

Nota confidencial: La información contenida en este correo es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Confidential note:

The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

--

Juvenal Salgado Ávila
Abogado

- Móvil: (+57) 322 714 37 30
- Email: juvenal@juridicasjsas.com

JURIDICAS JSAS
Outsourcing Jurídico

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en

general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**SEÑORES,
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
BOGOTÁ**

CAUSA No. 11001600001720200136500

SENTENCIADO: ANDRES FELIPE RINCON DURAN

DELITO: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO

**ASUNTO: INTERPONGO RECURSOS CONTRA EL AUTO ADIADO 02
DE MAYO DE 2022**

JUVENAL SALGADO ÁVILA, quien es mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.448.381 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 240.161 del Consejo Superior de la judicatura, apoderado de confianza del señor ANDRES FELIPE RINCON DURAN, a órdenes de este juzgado, comedidamente me dirijo a su Despacho a efectos de INTERPONER RECURSOS contra el auto adiado 2 de mayo de 2022 estando en términos, situación está que acreditaré a continuación fundamentándola con base en los siguientes:

En términos de ley presentare la sustentación de los recursos del auto adiado 2 de mayo de 2022 que negó el sustituto de PRISIÓN DOMICILIARIA

Con sentimiento de respeto, cordialmente,



**JUVENAL SALGADO AVILA
C.C.NO. 19.448.381 DE BOGOTA.
T.P. No. 240.161 C. S. de la J.
Correo electrónico: juvenal@juridicasjsas.com**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

👤 ↶ ↷ ⋮
Tue 12/05/2022 15:41

 RECURSOS ANDRES FELIPE RINCO...
11 KB

↶ Responder ↷ Reenviar

De: Juvenal Salgado <juvenal@juridicasjsas.com>
Enviado: jueves, 12 de mayo de 2022 3:17 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSOS AUTO ADIADO 02 MAYO JDO PRIMERO EJECUCIÓN DE PENAS

Cordial saludo,

Respetuosamente, me permito adjuntar escrito recursos contra el auto del asunto
cordialmente

JUVENAL SALGADO ÁVILA
T.P. 140.161 [C.S.de](#) la J
correo electrónico: juvenal@juridiciasjsas.com

--

Nota confidencial: La información contenida en este correo es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Confidential note:

The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

--



Juvenal Salgado Ávila
Abogado

- Móvil: (+57) 322 714 37 30
- Email: juvenal@juridiciasjsas.com

[f](#) [t](#) [G+](#) [in](#)



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en

general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**SEÑORES,
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
BOGOTÁ**

CAUSA No. 11001600001720200136500 N.I. 32388

SENTENCIADO: ANDRES FELIPE RINCON DURAN

DELITO: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO

**ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN AUTO ADIADO
2 DE MAYO DE 2022 EN TERMINOS DE LEY NIEGA PRISIÓN
DOMICILIARIA**

JUVENAL SALGADO ÁVILA, quien es mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.448.381 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 240.161 del Consejo Superior de la judicatura, apoderado de confianza del señor ANDRES FELIPE RINCON DURAN, a órdenes de este juzgado, comedidamente me dirijo a su Despacho a efectos de INCOAR SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN estando en términos de ley contra el auto adiado 2 de mayo de 2022 que decidió desfavorable el beneficio de prisión domiciliaria, situación está que acreditare a continuación fundamentándola con base en los siguientes:

VISTO

1-. El día 26 de febrero de 2021, el juzgado 30 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá Cundinamarca, condeno a ANDRÉS FELIPE RINCÓN DURÁN, mediante sentencia a la pena de 18 meses de prisión, como responsable del delito de tentativa de hurto calificado agravado.

DEL AUTO IMPUGNADO

1-. En la providencia impugnada el fallador concentra el estudio en lo decidido por el Juzgado fallador de sentencia, para no pronunciarse sobre el subrogado deprecado de Prisión domiciliaria, también es cierto que debe tenerse en cuenta, que hay un hijo menor de edad del sentenciado que necesita de la presencia de su progenitor para que este le provea de cuidado personal, y de todos los bienes materiales que por derecho le corresponde y que por su misma condición de padre cabeza de familia este está en la obligación de proveer, toda vez que es en su persona en quien recae esta obligación.

Pues es claro que, si bien el condenado cuenta con el apoyo de sus progenitores para el cuidado del menor, no son estos los llamados a responder por su manutención y no son el ideal de hogar o estructura familiar a la que se avoca en el artículo 42 de la constitución política que habla de la constitución del núcleo familiar.

De otro lado solicito al juzgado fallador se pronuncie sobre la visita domiciliaria realizada a través del área de asistencia social del centro de servicios administrativos de los juzgados de ejecución de penas al inmueble ubicado en la carrera 151c número 138-91 de la localidad de Suba para tener certeza real si el menor necesita de la presencia de su progenitor, toda vez que en el numeral 2 de las consideraciones del auto que nos ocupa lo ordena el juzgado.

En la solicitud de sustitución intramural por prisión domiciliaria deprecada ante este despacho se dijo que mi protegido desempeñaba las labores de manualidades en tejidos y costuras, es de recalcar que con esta actividad mi representada venía sosteniendo la manutención para la congrua subsistencia del menor hijo a su cargo.

Si bien es cierto que el juzgado de sentencia NEGÓ los sustitutos de prisión domiciliaria y otros, debe tenerse en cuenta que el reo tiene el derecho constitucional de una segunda oportunidad y el debido proceso, por lo que este togado discrepa lo decidido por el juzgado 01 de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Es claro para esta defensa que la corte ha señalado que cuando el tema de la prisión domiciliaria a sido definido en la sentencia no podrá ser objeto de nuevo examen en la ejecución de la pena salvo que acontezca un tránsito legislativo que torne más favorables las exigencias para la concepción del subrogado penal, es de anotar que como se dijo anteriormente mi prohijado tiene una actividad profesional ya definida con los tejidos y costuras que puede desempeñar desde su domicilio y con ello consigue el bienestar económico para la manutención y suplementación de las necesidades de su menor hijo a cargo y las propias, tal como reza el artículo 24 de la ley 1098 de 2006. DERECHO A LOS ALIMENTOS. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante.

PETICIONES:

1-. Se revoque el auto impugnado, por no ajustarse a la realidad fáctica y los principios constitucionales y procesales de legalidad y favorabilidad conforme a todo lo argumentado supra.

2-. Como consecuencia de la revocatoria, se conceda el sustituto deprecado en atención al principio de favorabilidad (Art. 29 C. N) y la jurisprudencia.

Con sentimiento de respeto, cordialmente,



JUVENAL SALGADO AVILA
C.C.NO. 19.448.381 DE BOGOTA.
T.P. No. 240.161 C. S. de la J.
Correo electrónico: juvenal@juridicasjsas.com